

Sin promociones

La ausencia de promociones de viviendas destinadas a atender a la población más necesitada coloca a este sector de la población en una situación límite y sin esperanzas.

Nos referimos a familias que viven hacinadas en un inmueble con insuficientes habitaciones, o que se ven obligadas a compartir con otras unidades familiares una misma vivienda. Viviendas que, además, no deben recibir tal calificación por el estado general del inmueble, la existencia de importantes humedades o el riesgo para seguridad de sus residentes; a veces, estas familias se ven obligadas a vivir con familiares con los que, por motivos de consumos de drogas, enfermedades mentales, etc., es muy difícil, o imposible, la convivencia.

Teniendo en cuenta el perfil de las familias, y las personas que se encuentran en esta situación, el tipo de vivienda que necesitan es el denominado viviendas de promoción pública para la integración social. Son familias, como señala el Plan Concertado de Vivienda y Suelo de Andalucía, con especiales dificultades sociales, que no superan el IPREM o familias que superándolo se encuentran en situaciones de exclusión social por la imposibilidad de acceso a una vivienda.

Pues bien, las promociones y número de viviendas que se construyen en Andalucía para esta finalidad es cada vez menor. Las

Administraciones Públicas saben que los costes que originan la construcción de la vivienda que va a tener unos alquileres muy bajos no son recuperables a corto o medio plazo, y, en un momento en el que existen graves problemas de financiación de las arcas públicas, apenas destinan medios para ofertar estas viviendas que hoy son más necesarias que nunca.

Lógicamente, el Defensor del Pueblo Andaluz, en la situación económica en la que nos encontramos, no puede exigir que se dé respuesta, a corto o medio plazo, a un problema acuciante y que exige una respuesta costosa por parte de las Administraciones Públicas. Ahora bien, creemos que todas las Administraciones deben asumir un compromiso mínimo de destinar a la construcción de estas viviendas un porcentaje determinado de las promociones y/o de las viviendas que se construyen.

Todos entendemos que donde no hay financiación, no se pueden garantizar económicamente derechos más allá de los límites reales que ofrecen los presupuestos públicos, pero es difícil de

Año tras año estamos recibiendo quejas en las que se pone de manifiesto situaciones de extrema precariedad de muchas familias. En bastantes ocasiones, con algunos de sus miembros menores y que necesitan con urgencia una vivienda.

comprender que determinadas necesidades queden, en la práctica, totalmente desatendidas. Esto, no nos engañemos, en la actualidad es una realidad de muchos municipios de Andalucía: ante la demanda de viviendas, en su día llamadas sociales, no hay respuesta alguna desde el sector público.

Se trata de supuestos cuya descripción de los hechos nos llevan a pedir informe sobre qué ha ocurrido con la solicitud de vivienda de la persona que reclama. Desde el Defensor del Pueblo Andaluz no se puede dar la espalda a una familia privada del

derecho constitucional a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Sin embargo, una y otra vez nos vemos obligados a cerrar el expediente sin que la petición haya sido atendida, sin que haya esperanzas de ser satisfecha, ya que no se indica plazo alguno para atender esta demanda.

Mientras tanto, la obligación que contempla el art. 25 del Estatuto de Autonomía de Andalucía sólo le exige a los poderes públicos realizar promociones públicas de vivienda, por lo que no aporta nada nuevo a la previsión del art. 45 de la Constitución. De hecho, para su cumplimiento basta con el hecho de que los poderes públicos realicen promociones públicas de viviendas cualquiera que sea su entidad y naturaleza.

Desde el Defensor del Pueblo Andaluz, pese a recibir una y otra vez una respuesta insatisfactoria y frustrante a nuestra petición de que se atienda a estas familias, continuaremos tramitando estos expedientes pues en base a las obligaciones que para esta Institución se derivan del art. 41 y 128.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, no podemos inadmitir una queja cuando sabemos que no se está garantizando un derecho: en este caso, el de disfrutar de una vivienda digna y adecuada.

(Ver Sección Primera)